

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LVI LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO**

**C.C. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA.
P R E S E N T E**

Diputada Augusta Valentina Díaz de Rivera y Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional que integran la LVI Legislatura de H. Congreso del Estado con fundamento en lo dispuesto por los Artículos: 57 Fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado de Puebla; 17 fracción XI, 69 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 93 fracción VI y 128 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado sometemos a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente: **“INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA Y REFORMA DIVERSOS ARTICULOS DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA.”** con arreglo al siguiente:

ANTECEDENTE.

El voto de los mexicanos en el extranjero fue un compromiso de la nación con millones de compatriotas que se encuentran fuera del territorio, en la mayoría de los casos en busca de mejores oportunidades de realización, pero que mantienen fuertes lazos económicos, culturales y afectivos con sus familias y sus lugares de origen; por lo que desde 1998 hasta enero de 2005 fueron presentadas en la LVII, LVIII y LIX Legislaturas del Congreso de la Unión un total de 17 iniciativas de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Verde Ecologista que proponían otorgar derechos a los mexicanos que radican en el extranjero.

Vale la pena destacar que el 16 de Junio de 2004, el entonces Presidente de la Republica Vicente Fox envió al Congreso de la Unión una iniciativa cuyo objetivo era realizar modificaciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en la cual se planteó el permitir el

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LVI LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO**

voto en el extranjero para la elección de Presidente de la Republica en el proceso electoral Federal, haciendo posible el voto mexicano en el extranjero.

La reforma al Código Federal de Instituciones y Procesos Electorales publicada el 30 junio 2005 en el Diario Oficial de la Federación representó la cristalización del mecanismo que permite a los mexicanos que residen en el extranjero ejercer su derecho al voto.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En el Estado de Puebla nuestro marco normativo electoral ha sufrido diversas reformas destacando las realizadas por esta LVI Legislatura representando un avance en materia electoral en lo que se refiere a fórmulas, coaliciones y precampañas; sin embargo aun hay temas que deben ser abordados y perfeccionados para futuras elecciones, como es legislar con respecto al voto de los ciudadanos que cuentan con credencial de elector domiciliada en el Estado Puebla aun si viven en el extranjero.

Para lo Diputados de Acción Nacional es de suma importancia que las personas que actualmente se encuentran en el extranjero pero que continúan ligados a sus comunidades y lugares de origen por lazos familiares, culturales y comunitarios, no tengan la forma de ejercer su derecho a elegir a quien Governe el Estado con el cual a través de las remesas que envían contribuyen con su desarrollo económico, manifestando intrínsecamente con este hecho su deseo de volver al Estado donde tienen lazos y;

CONSIDERANDO

Que en concordancia con la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, la Convención Americana de Derechos Civiles de 1969 y el Pacto Internacional de Derechos Civiles de 1976, se llevó a cabo, en 1996, la

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LVI LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO**

reforma al artículo 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de deslindar por un lado el derecho y el deber del voto ciudadano, y por el otro el de la obligación de residir en el país.

Esta reforma Constitucional hace posible que los no residentes en el territorio nacional participen, directamente, universalizando sin distinciones, el goce de derechos y oportunidades de votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, así como tener acceso en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas de su país.

Con esta reforma desapareció el requisito de la residencia en un distrito electoral determinado. La fracción III del artículo 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, entre las obligaciones del ciudadano: "*votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley*". Actualmente este derecho no es ejercido por los Poblanos que viven en el extranjero con respecto a la elección del Gobernador del Estado.

En el presente ya no esta discusión el derecho de los mexicanos a votar fuera del territorio, por ende tampoco se debe obstaculizar el voto de los poblanos y ciudadanos que residieron en el Estado que cuenten con credencial de elector domiciliada en el Estado para ejercer su sufragio en territorio extranjero por autoridades Estatales; por lo que es obligación de los legisladores el que busquemos las reformas necesarias que permitan salvaguardar este derecho, al tiempo de buscar los mecanismos para instrumentar este procedimiento.

Con esta Iniciativa de decreto se pretende dar la pauta para que a partir de la elección de Gobernador en 2010 y en adelante exista el marco normativo

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LVI LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO**

que permita que los ciudadanos que se encuentran en el extranjero y cuenten con credencial de elector domiciliada en el Estado de Puebla puedan ejercer su voto.

Para lo cual la presente Iniciativa propone adicionar un **LIBRO SEPTIMO** al Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla denominado: “ **DEL VOTO EN EL EXTRANJERO** ” con un “**TITULO ÚNICO**” enunciado como: “**DEL VOTO DE LOS CIUDADANOS QUE SE ENCUENTRAN EN EL EXTRANJERO Y QUE CUENTAN CON CREDENCIAL DE ELECTOR DOMICILIADA EN EL ESTADO DE PUEBLA.**”; el que se integrara a su vez por cuatro Capítulos.

En el Capítulo I se abordan los generales sobre “**LOS CIUDADANOS EN EL EXTRANJERO**”; enunciando quienes son, así como los requisitos que deben cubrir para inscribirse en este proceso de voto en el extranjero para ejercer su sufragio para la elección de Gobernador del Estado, al tiempo de facultar al Instituto Electoral del Estado con la responsabilidad de este procedimiento. En su capítulo II “**DEL REGISTRO Y DE LA LISTA DE VOTANTES EN EL EXTRANJERO**”; se define ¿Qué es?, ¿Cómo se integra? y la función de la lista. El capítulo III “**DEL VOTO POSTAL**” norma el procedimiento de votación, así como el envío de paquetería a los ciudadanos en el extranjero y la recepción de los votos en el Instituto Electoral del Estado. El Capítulo IV aborda “**DISPOSICIONES GENERALES**” sobre el proceso, citando prohibiciones de campañas y utilización de recursos en el extranjero.

Con esta Iniciativa salvaguardamos la obligación de los ciudadanos de la republica y en su caso del Estado de Votar en elecciones populares.

En merito a lo anteriormente expuesto sometemos a está H. Soberanía la siguiente:

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LVI LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO**

“INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA Y REFORMA DIVERSOS ARTICULOS DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA.”

Artículo 2.- Para los efectos de este Código, se entenderá por:

I a XIII.-...

XIV.- Ciudadanos en el Extranjero.- Los ciudadanos que se encuentren fuera del territorio mexicano que cuenten con credencial de elector domiciliada en el Estado de Puebla y deseen ejercer su derecho al voto.

**LIBRO SEPTIMO
DEL VOTO EN EL EXTRANJERO**

**TITULO ÚNICO
DEL VOTO DE LOS CIUDADANOS QUE SE ENCUENTRAN EN EL
EXTRANJERO Y QUE CUENTAN CON CREDENCIAL DE ELECTOR
DOMICILIADA EN EL ESTADO DE PUEBLA.**

**CAPITULO I
DE LOS CIUDADANOS EN EL EXTRANJERO**

Artículo 394.- Los ciudadanos que se encuentren en el extranjero que cuenten con credencial de elector domiciliada en el Estado de Puebla, podrán ejercer su derecho al sufragio para Gobernador del Estado, de conformidad con lo que dispone el presente Código.

Artículo 395.- El Instituto Electoral del Estado del Estado de Puebla tendrá bajo su responsabilidad el voto en el extranjero para Gobernador del Estado, y para ello podrá emitir acuerdos y suscribir convenios con dependencias de competencia federal.

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LVI LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO**

Artículo 396.- Para el ejercicio del sufragio los ciudadanos en el extranjero deberán cumplir, además de los que fija expresamente la ley, los siguientes requisitos:

I. Solicitar al Instituto Electoral del Estado de Puebla, por escrito, con firma autógrafa o, en su caso, huella digital, su inscripción en el listado nominal de electores en el extranjero, acompañado de copia simple de su credencial de elector por anverso y reverso.

II. Manifiestar, bajo su más estricta responsabilidad y bajo protesta de decir verdad el domicilio en el extranjero al que se le hará llegar, en su caso la boleta electoral, acompañado de un documento que compruebe el domicilio.

III. Los demás que establezca este Código.

El formato de inscripción podrá ser solicitado en las sedes diplomáticas de México en el extranjero o por vía electrónica en la página del Instituto Electoral del Estado.

Artículo 397.- La solicitud de inscripción en el listado nominal de electores en el extranjero tendrá efectos legales de notificación al Instituto de la decisión del ciudadano de votar en el extranjero en la elección para Gobernador del Estado.

**Para tal efecto el respectivo formato contendrá la siguiente leyenda:
“Manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que por residir en el extranjero:**

a) Expreso mi decisión de votar en el país en que me encuentro y no en territorio mexicano;

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LVI LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO**

b) Solicito votar por correo en la próxima elección para Gobernador del Estado de Puebla.

c) Autorizo al Instituto Electoral del Estado de Puebla, verificado el cumplimiento de los requisitos legales, para ser inscrito en la lista nominal de electores en el extranjero, y darme de baja, temporalmente, de la lista correspondiente a la sección electoral que aparece en mi credencial para votar;

d) Solicito que me sea enviada a mi domicilio en el extranjero la boleta electoral, y

e) Autorizo al Instituto Electoral del Estado de Puebla para que, concluido el proceso electoral en referencia, me reinscriba en la lista nominal de electores correspondiente a la sección electoral que aparece en mi credencial para votar”.

Artículo 398.- Los ciudadanos en el extranjero que cumplan los requisitos señalados enviaran su solicitud de inscripción en listado nominal de electores en el extranjero con los requisitos solicitados, a más tardar cuatro meses antes del día de la elección, por correo postal o por vía electrónica al Instituto Electoral del Estado de Puebla.

El Instituto resolverá la procedencia de la solicitud dentro del plazo de diez días contados a partir de su recepción.

En los casos en que se advierta la omisión de alguno de los requisitos para la inscripción, el Instituto lo notificará de manera inmediata al ciudadano en el extranjero, indicándole el motivo y fundamento, para que en su caso, la pueda subsanar dentro del plazo de diez días.

El interesado podrá consultar al Instituto Electoral, por vía telefónica o electrónica, el Estado de su registro.

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LVI LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO**

CAPÍTULO SEGUNDO

**DEL REGISTRO Y DE LA LISTA DE VOTANTES
EN EL EXTRANJERO**

Artículo 399.- La lista de votantes en el extranjero es la relación de ciudadanos que se encuentran fuera del territorio mexicano cuya solicitud de inscripción ha sido aprobada por el Consejo General para votar en el extranjero para elegir Gobernador del Estado, elaborada por el Instituto a través del registro federal de electores, la cual tendrá carácter temporal para cada proceso electoral.

Artículo 400.- Los ciudadanos en el extranjero inscritos en la lista de votantes en el extranjero serán excluidos de la lista nominal correspondiente a su sección electoral hasta la conclusión del proceso electoral.

Una vez concluido el proceso electoral, el Instituto reinscribirá a los ciudadanos inscritos en la lista de votantes en el extranjero en la lista nominal de electores de la sección electoral a que corresponde su credencial para votar con fotografía.

Artículo 401.- El Instituto deberá elaborar la lista de ciudadanos en el extranjero de acuerdo a los siguientes criterios:

I. Conforme al domicilio en el extranjero de los ciudadanos, ordenados alfabéticamente. Estas listas serán utilizadas exclusivamente para efectos del envío de las boletas electorales a los ciudadanos inscritos; y,

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LVI LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO**

II. Conforme al domicilio en el Estado de Puebla, sección, municipio y distrito electoral, ordenados alfabéticamente. Estas listas serán utilizadas por el Instituto para efectos del escrutinio y cómputo de la votación.

Artículo 402.- Con base en la lista de votantes en el extranjero y conforme al criterio de su domicilio en territorio del Estado, a más tardar diez días antes de la jornada electoral, el Consejo General realizará lo siguiente:

I. Determinará el número de mesas de escrutinio y cómputo que correspondan, el procedimiento para seleccionar y capacitar a sus integrantes, aplicando en lo conducente lo establecido en el presente Código. Cada mesa escrutará un máximo de 1500 votos;

II. Aprobará en su caso, los asistentes electorales que auxiliarán a los integrantes de las mesas.

Artículo 403.- Las mesas de escrutinio y cómputo tendrán como sede un local único en la Ciudad de Puebla que determine el Consejo General.

Los partidos políticos tendrán derecho a designar un representante por cada mesa de escrutinio y cómputo y un representante general por cada diez mesas.

En caso de ausencia de los funcionarios de las mesas directivas de casilla, el Consejo General, determinará el procedimiento para la designación del personal del Instituto que los supla y adoptará las medidas necesarias para asegurar la integración y funcionamiento de las mesas de escrutinio y cómputo.

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LVI LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO**

**CAPÍTULO TERCERO
DEL VOTO POSTAL**

Artículo 404.- El Consejo General del Instituto ordenara la impresión de la boletas, de los sobres y del instructivo que serán enviados a los votantes en el extranjero. Se realizaran igual numero de paquetes al numero de inscritos en la lista de votantes en el extranjero.

Artículo 405.- De ser procedentes los requisitos el Instituto enviará a cada votante en el extranjero por correo certificado con acuse de recibo un sobre conteniendo:

I. La boleta;

II. Las propuestas de los candidatos a Gobernador, partidos políticos o coaliciones;

III. Un instructivo para votar, donde se indique el carácter secreto, personal e intransferible del voto; y,

IV. Dos sobres; uno de resguardo en que el ciudadano introducirá la boleta sufragada y otro de envío en el que remitirá el sobre anterior, por correo postal. Este último tendrá impreso un código de barras con la clave del elector remitente, así como el domicilio del Instituto que determine el Consejo General.

Artículo. 406 El ciudadano en el extranjero que reciba su boleta electoral, ejercerá su derecho al voto.

Una vez que el ciudadano haya votado deberá doblar la boleta electoral e introducirla en el sobre de resguardo, cerrándolo de forma

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LVI LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO**

que asegure el secreto del voto, el que a su vez será incluido en el sobre de envío. El ciudadano deberá remitir el sobre por vía postal al Instituto a la brevedad posible a efecto que se cumpla lo dispuesto por el artículo 408 del presente Código.

Artículo 407.- La Junta Ejecutiva, dispondrá lo necesario para:

I. Recibir y registrar los sobres, anotando el día y la hora de la recepción en el Instituto y clasificándolos conforme a las listas de votantes que serán utilizadas para efectos del escrutinio y cómputo;

II. Colocar la leyenda “votó” al lado del nombre del elector en la lista de votantes correspondiente; y,

III. Resguardar los sobres recibidos y salvaguardar el secreto del voto.

Artículo 408.- Serán considerados votos emitidos en el extranjero, los que se reciban por el Instituto hasta veinticuatro horas antes del inicio de la jornada electoral.

Respecto de los sobres recibidos después del plazo señalado, se elaborará una relación de sus remitentes, se levantará un acta en presencia de los representantes de partidos políticos y, sin abrirlos, se procederá a su destrucción.

El día de la jornada electoral, el Secretario General rendirá al Consejo General del Instituto informe previo respecto del número de sobres remitidos por ciudadanos en el extranjero, clasificados por país de residencia de los electores, así como de los sobres recibidos fuera del plazo referido.

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LVI LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO**

Artículo 409.- Las mesas de escrutinio y cómputo se instalarán a las diecisiete horas del día de la jornada electoral. A las dieciocho horas iniciará el escrutinio y cómputo de la votación emitida en el extranjero.

Artículo 410.- Para el escrutinio y cómputo de los votos emitidos en el extranjero para la elección de Gobernador del Estado, se aplicará lo siguiente:

I. La Junta Ejecutiva hará llegar a los presidentes de las mesas directivas de casilla la lista de votantes en el extranjero en la que conste los nombres de los electores que votaron dentro del plazo establecido, junto con los sobres de resguardo correspondientes a dicho listado

II. El Presidente de la mesa verificará que cuenta con el listado de votantes correspondiente, y sumará los registros que en dicho listado tengan marcada la palabra “votó”;

III. Acto seguido, los escrutadores procederán a contar los sobres de resguardo que contienen las boletas electorales y verificarán que el resultado sea igual a la suma de electores marcados con la palabra “votó” que señala la fracción anterior. Si el número de electores marcados con la palabra “votó” en el listado de votantes y el número de sobres no coinciden, el hecho deberá consignarse en el acta y la hoja de incidentes respectiva, señalándose la diferencia que se encontró;

IV. Verificado lo anterior, el Presidente de la mesa procederá a abrir cada uno de los sobres de resguardo y extraerá la boleta electoral. Si al abrir un sobre se constata que no contiene la boleta electoral o contiene más de una, se considerará que el voto o los votos son nulos, y el hecho se consignará en el acta y en la hoja de incidentes;

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LVI LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO**

V. Realizado lo anterior, dará inicio el escrutinio y cómputo.

VI. Para determinar la validez o nulidad del voto, será aplicable lo establecido en este Código; y,

VII. Concluido lo anterior, se levantará el acta de escrutinio y cómputo.

Artículo 411.- Las actas de escrutinio y cómputo de cada mesa serán conjuntadas y sumados sus resultados, lo que constituirá el cómputo de la votación estatal recibida del extranjero.

El Consejo General, realizará la suma de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de las mesas, para obtener el cómputo de la votación estatal recibida del extranjero, lo cual se hará constar en acta que será firmada por sus integrantes y por los representantes de los partidos políticos.

**CAPÍTULO CUARTO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 412.- Quedan prohibidas en el extranjero, en cualquier tiempo, las actividades, actos y propaganda electoral a que se refiere este Código.

Artículo 413.- Durante el proceso electoral, en ningún caso y por ninguna circunstancia, los partidos políticos utilizarán recursos provenientes de financiamiento público o privado, en cualquiera de sus modalidades, para financiar actividades ordinarias o de proselitismo en el extranjero.

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LVI LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO**

Artículo 414.- El Consejo General establecerá las medidas para salvaguardar la confidencialidad de los datos personales contenidos en la lista de ciudadanos en el extranjero.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico oficial del estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A T E N T A M E N T E

PUEBLA PUE. A 27 DE JUNIO DEL AÑO 2007

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. JOSÉ GAUDENCIO VICTOR LEÓN CASTAÑEDA

DIP. AUGUSTA V. DÍAZ DE RIVERA HERNÁNDEZ

DIP. ELISEO LEZAMA PRIETO

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MENDEZ

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LVI LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO**

DIP. J. RAYMUNDO FROYLAN GARCÍA GARCÍA

DIP. JORGE GUTIERREZ RAMOS

DIP. OSCAR ANGUIANO MARTÍNEZ

DIP. MARICELA GONZÁLEZ JUAREZ

DIP. MARIA DE LOS A. ELIZABETH GÓMEZ CORTES

DIP. MARÍA BELEN CHAVEZ ALVARADO

**LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS PERTENECE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA Y REFORMA
DIVERSOS ARTICULOS DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE
PUEBLA.**